



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CENTRO DE COMANDO, CONTROL,
CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y
CONTACTO CIUDADANO DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.2669/2019

Visto el expediente relativo al recurso de revisión interpuesto ante este Instituto, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El 03 de junio de 2019, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó una solicitud de acceso a la información identificada con el folio 0303100032319, a través de la cual la ahora parte recurrente requirió, lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

“copia del estudio de mercado , de la requisición del área usuaria , de la autorización del sub comité de adquisiciones y del caso con su expediente completo , revisión de bases que realizo las contralorías internas al respecto de esta nueva compra , compatibilidad que tiene la nueva tecnología con la anterior que se pago en promedio 650 mil pesos por poste camara equipo dVR y back Up, copia del expediente en la contraloria general por la compra de las cámaras existentes / en tanto a la agencia digital si solo fue simulación el laboratorio contra la corrupción que ha hecho su contraloria interna al respecto y que interés tiene en participar o razones para intervenir en esta nueva compra , los postes podrían contar con alto parlantes tipo zunami o temblor para alto alcance , pagaran otra vez en dólares y con sobre precios multimillonarios estas nuevas cámaras o sus accesorios como ya sucedió y lo encubrió la contraloria general / ya se pusieron de acuerdo con securitech para el nuevo pedido después de que hizo el mega fraude con las alarmas vecinales., al igual que el EDO rentando sus 10 mil cámaras en 630 mil pesos cada una hizo grande en guerrero y otros estados o delegaciones / estarán las bases direccionadas para no variar.” (sic)

El particular adjuntó a su solicitud, imagen digitalizada del oficio de respuesta a una diversa solicitud de información con número de folio 0303100006713.

II. El 17 de junio de 2019, el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México dio respuesta a la solicitud de información de mérito, a través del sistema electrónico Infomex – Plataforma Nacional de Transparencia, en los términos siguientes:

“Estimado Usuario del Sistema
P r e s e n t e
Le envío en anexo la respuesta a su solicitud.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CENTRO DE COMANDO, CONTROL,
CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y
CONTACTO CIUDADANO DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.2669/2019

Atentamente

Unidad de Transparencia del Centro de Comando, Control, Cómputo,
Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México.” (Sic)

Adjunto a la respuesta, el sujeto obligado remitió oficio C5/CG/UT/865/2019, de fecha 17 de junio de 2019, dirigido al solicitante y suscrito por la Responsable de la Unidad Transparencia, a través del cual manifestó lo siguiente:

“[...] Al respecto, me permito informarle que mediante oficio **C5/DGAF/CRMAS/599/2019** la **Coordinación de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios**, área adscrita a la **Dirección General de Administración y Finanzas**, informó a esta Unidad de Transparencia lo subsecuente:

“SOLICITUD

copia del estudio de mercado , de la requisición del área usuaria , de la autorización del sub comité de adquisiciones y del caso con su expediente completo , revisión de bases que realizo las contralorías internas al respecto de esta nueva compra , compatibilidad que tiene la nueva tecnología con la anterior que se pago en promedio 650 mil pesos por poste camara equipo dVR y back Up, copia del expediente en la contraloria general por la compra de las cámaras existentes / en tanto a la agencia digital si solo fue simulación el laboratorio contra la corrupción que ha hecho su contraloria interna al respecto y que interés tiene en participar o razones para intervenir en esta nueva compra , los postes podrían contar con alto parlantes tipo zunami o temblor para alto alcance , pagaran otra vez en dólares y con sobre precios multimillonarios estas nuevas cámaras o sus accesorios como ya sucedió y lo encubrió la contraloria general

RESPUESTA

Después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Coordinación a mi cargo, se informa que, a la fecha no se ha iniciado procedimiento alguno para la adquisición de nuevas cámaras, por lo tanto no se cuenta con la información solicitada.

SOLICITUD

(...) en tanto a la agencia digital si solo fue simulación el laboratorio contra la corrupción que ha hecho su contraloria interna al respecto y que interés tiene en participar o razones para intervenir en esta nueva compra

RESPUESTA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CENTRO DE COMANDO, CONTROL,
CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y
CONTACTO CIUDADANO DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.2669/2019

Dicha información no se encuentra dentro del ámbito de competencia de esta Coordinación a mi cargo.

SOLICITUD

(...) ya se pusieron de acuerdo con securitech para el nuevo pedido después de que hizo el mega fraude con las alarmas vecinales., al igual que el EDO rentando sus 10 mil cámaras en 630 mil pesos cada una hizo grande en guerrero y otros estados o delegaciones / estarán las bases direccionadas para no variar

RESPUESTA

*Se reitera que, a la fecha, este Centro no ha iniciado procedimiento alguno para la adquisición de nuevas cámaras. No obstante, en lo que respecta al ámbito de competencia de esta Coordinación a mi cargo, todo procedimiento que se llegue a efectuar para la adquisición de nuevas cámaras, se llevara a cabo conforme a lo establecido en la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal.”
(Sic)*

Asimismo, la **Dirección General de Administración de Tecnologías**, mediante oficio **C5/CG/DGAT/0445/2019** informó a esta Unidad de Transparencia lo siguiente:

“Al respecto la Dirección General de Administración de Tecnologías, en el marco de sus funciones y atribuciones informa lo siguiente:

Para dar atención al requerimiento de la solicitud que señala: “...compatibilidad que tiene la nueva tecnología con la anterior” ... (Sic), me permito informarle que a la fecha no se ha adquirido nuevo equipo tecnológico (cámaras), por lo tanto, no se cuenta con la compatibilidad que tiene estas mismas con la tecnología anterior.

*Para dar atención al requerimiento de la solicitud que señala: “...los postes podrían contar con alto parlantes tipo tsunami o temblor para alto alcance” ... (Sic), me permito informarle que el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México cuenta con 15,310 Sistema Tecnológicos de Videovigilancia STV`s (cámara, botón de auxilia o altavoz) de los cuales 12,354 cuentan con altavoz, mismos por los que se transmiten distintos mensajes a la población, entre ellos, la señal de la alerta sísmica generada por el Sistema de Alerta Sísmica Mexicano.”
(Sic)*

Derivado de lo referido con antelación y por lo que hace a: **“...revisión de bases que realizo las contralorías internas al respecto de esta nueva compra... copia**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CENTRO DE COMANDO, CONTROL,
CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y
CONTACTO CIUDADANO DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.2669/2019

del expediente en la contraloría general por la compra de las cámaras existentes / en tanto a la agencia digital si solo fue simulación el laboratorio contra la corrupción que ha hecho su contraloría interna al respecto y que interés tiene en participar o razones para intervenir en esta nueva compra..."

(Sic), corresponde a la **Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México**, así como a la **Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México**, por ser un asunto que se encuentra dentro del ámbito de su competencia, es así que en términos del artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **orienta** a que presente su solicitud a las Unidades de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General y a la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México.

A efecto de que sea atendida su solicitud por dicho sujeto obligado, se le envían los siguientes datos de contacto:

[Se insertaron datos de contacto de los sujetos obligados referidos]

[...]" (Sic)

III. El 25 de junio de 2019, la ahora parte recurrente interpuso el presente recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, por medio del cual realizó las siguientes manifestaciones:

"1 Todo lo SOLICITADO de la administración pasada y de esta, sobre las compras de cámaras de poste y su equipamiento no procede su reserva ni su oculta miento y eso incluye las nuevas de la central de abasto que licito el C5, de la revisión de bases ya sabemos que su contralora interna de jefatura no las hizo indebidamente y ya esta denunciada . 2 Donde se encuentran las cámaras no se solicito la dirección exacta de cada una, solo un mapa para determinar por alcaldía cuantas hay . 3 La marca y modelo y costo, a simple vista se ve en las camaras 2 modelo, lo interesante es que si valen 4,403 DÓLARES cada una e instalaran 5 por cada poste, estamos con que en cada poste a ese precio y del equipo interno un DVD, modem y Back Up son públicos los precios de estos en la calle, mas lo que no nos puede explicar como es que estos nos costaron 19 mil dólares cada uno, si en Veracruz costaron 150 mil pesos cada poste cámara y todo 4 las cámaras que reporta son de la segunda compra, olvido informar de la primera compra 5 las bocinas encada poste tipo steren cuanto nos costaron porque no funcionan y no informo 6 Entrego solo información e incompleta de la administrador pasada y de esta oculta todos sobre las cámaras



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CENTRO DE COMANDO, CONTROL,
CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y
CONTACTO CIUDADANO DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.2669/2019

licitadas del C5 para la central de abasto 7 véase el doc adjunto, NOTA: por lo tanto procede el recurso” (sic)

El recurrente acompañó a su recurso lo siguiente:

- Oficio de respuesta relativo a la solicitud con número de folio 0303100006713.
- Oficio de respuesta a la solicitud de información de mérito, cuyo contenido fue referido previamente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; artículo 7 apartado D y E y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDO. Este instituto realizará un estudio oficioso respecto de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹, es necesario observar lo dispuesto en el artículo 234, de la *Ley*

¹ Sirve como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CENTRO DE COMANDO, CONTROL,
CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y
CONTACTO CIUDADANO DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.2669/2019

de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, del que se desprenden las causales de procedencia del recurso de revisión que consisten en las siguientes:

“Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

- I. La clasificación de la información;
- II. La declaración de inexistencia de información;
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
- IV. La entrega de información incompleta;
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;
- X. La falta de trámite a una solicitud;
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o
- XIII. La orientación a un trámite específico.”

Del precepto legal en cita se advierte que, la finalidad del recurso de revisión es determinar la procedencia de las respuestas que los sujetos obligados otorguen al ejercicio del derecho de acceso a la información, efectuados por los particulares.

Por lo tanto, la argumentación que los recurrentes realicen ante este Instituto, al interponer el recurso de revisión, deben estar necesariamente referidas a la respuesta otorgada y tener como objetivo la obtención de la misma información que se pidió a la dependencia o entidad.

Al respecto, el artículo 248 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, dispone lo siguiente:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CENTRO DE COMANDO, CONTROL,
CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y
CONTACTO CIUDADANO DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.2669/2019

II. Se este tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;

III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

En ese sentido, en cuanto a la fracción III del precepto legal en cita, y tomando en cuenta las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que el recurso de revisión presentado por la parte recurrente, no actualiza ninguna de las siguientes causales de procedencia previstas en el artículo 234, de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*:

- La clasificación de la información;
- La declaración de inexistencia de información;
- La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
- La entrega de información incompleta;
- La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
- La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;
- La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
- La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;
- Los costos o tiempos de entrega de la información;
- La falta de trámite a una solicitud;
- La negativa a permitir la consulta directa de la información;
- La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta,
- La orientación a un trámite específico.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CENTRO DE COMANDO, CONTROL,
CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y
CONTACTO CIUDADANO DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.2669/2019

Ello, toda vez que del análisis al expediente del recurso de revisión que se resuelve, el **particular se inconforma respecto de información que inicialmente no requirió**, así como **por la entrega de información que corresponde a un folio diverso al que nos ocupa**.

Al respecto, de las constancias que obran en el expediente que nos ocupa, se advierte que el particular solicitó al Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, medularmente la siguiente información:

1. Copia del estudio de mercado, de la requisición del área usuaria, de la autorización del Subcomité de adquisiciones, revisión de bases que realizó la contraloría interna, en su caso, expediente completo, respecto nuevas compras de cámaras y sus accesorios.
2. Compatibilidad que tiene la nueva tecnología con la anterior.
3. Copia del expediente en la contraloría general por la compra de las cámaras existentes.
4. Conocer si solo fue simulación el laboratorio contra la corrupción de la Agencia Digital de Innovación Pública y qué ha hecho su contraloría interna al respecto.
5. Qué razones tiene la Agencia Digital de Innovación Pública para participar en las nuevas compras.
6. Los postes contarían con alto parlantes tipo tsunami o temblor para alto alcance.

En respuesta, al Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, señaló que no ha adquirido nuevo equipo tecnológico (cámaras), por lo tanto, no se encontraba en posibilidades de dar respuesta a los requerimientos identificados en esta resolución, con los **numerales 1 y 2**.

Asimismo, orientó al particular a presentar su solicitud de información a las Unidades de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General y a la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México, por lo que corresponde a los **numerales 3, 4 y 5**.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CENTRO DE COMANDO, CONTROL,
CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y
CONTACTO CIUDADANO DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.2669/2019

Finalmente, manifestó que por lo que toca al **numeral 6** de la solicitud, actualmente cuenta con 15,310 Sistemas Tecnológicos de Videovigilancia STV's (cámara, botón de auxilia o altavoz) de los cuales 12,354 cuentan con altavoz, mismos por los que se transmiten distintos mensajes a la población, entre ellos, la señal de la alerta sísmica generada por el Sistema de Alerta Sísmica Mexicano.

Consecutivamente, el particular interpuso recurso de revisión ante este Instituto, por medio del cual realizó diversas manifestaciones de carácter subjetivo toda vez que refiere que las compras de cámaras de poste y su equipamiento no procede su reserva u ocultamiento, a su vez, señaló que no solicitó la dirección exacta de cada una de las cámaras, sino conocer cuantas hay por Alcaldía, así como distintos señalamientos relacionados a marcas, costos y modelos de cámaras y de bocinas por lo que señaló que únicamente se le proporcionó información de la administración pasada.

Lo anterior no permitió a este Instituto colegir y concluir la causa de pedir del recurrente, respecto de la posible lesión que le causa el **acto que pretende impugnar**, a su derecho de acceso a la información pública, ya que del recurso de revisión no se advierte que guarde relación con el número de folio de respuesta a solicitud de acceso a la información pública que pretende impugnar a través del presente procedimiento.

Máxime que de los archivos anexos al medio de impugnación se advierten constancias correspondientes a otro número de folio diverso (0303100006713), del cual se desprende que también requirió información relacionada con estudios de mercado, facturas, actas de los comités de adquisiciones, respecto de la instalación de cámaras atrasadas y vigentes, su localización, marcas modelos, costos, resolución, cuántas estaban funcionando y cuántas descompuestas, así como su cobertura en el entonces Distrito Federal.

Así las cosas, se colige que el particular pretende impugnar la respuesta brindada a una **solicitud diversa** que realizó previamente al Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, a través del presente recurso de revisión.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CENTRO DE COMANDO, CONTROL,
CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y
CONTACTO CIUDADANO DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.2669/2019

De acuerdo con lo anterior, es importante señalar que los recursos de revisión no constituyen la vía idónea para **impugnar una solicitud diferente**, pues tienen la finalidad de cuestionar sobre la naturaleza de la información proporcionada, por tanto, es esencial que la respuesta impugnada sea apreciada a partir de los términos en que se planteó originalmente la solicitud de información.

Así las cosas, se advierte que el recurso de revisión interpuesto por el particular no guarda relación con la información proporcionada por el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, por lo que se desprende que no se inconformó con la respuesta al folio que nos ocupa, es decir al número de folio 0303100032319.

Por lo anterior, resultan aplicables al caso concreto tanto la fracción I, del artículo 244 así como la fracción III, del artículo 248, ambos de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, de las que se desprende lo siguiente:

“Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar el recurso;

...

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

...

III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;

[...]”

En consideración de las disposiciones legales que regulan el trámite del recurso de revisión en materia de acceso a la información, este Instituto determina que, en el caso que nos ocupa, no es dable admitir el medio de defensa interpuesto por la recurrente, en atención a que no actualiza ninguna de las causales de procedencia previstas en el artículo 234 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, por lo que **resulta procedente desechar el recurso de revisión** citado al rubro.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CENTRO DE COMANDO, CONTROL,
CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y
CONTACTO CIUDADANO DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.2669/2019

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de este fallo, se con fundamento en los artículos 244 fracción I, y 248 fracción III de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se **DESECHA por improcedente** el recurso de revisión interpuesto por el particular.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al particular en el medio señalado para tal efecto.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CENTRO DE COMANDO, CONTROL,
CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y
CONTACTO CIUDADANO DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.2669/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 07 de agosto de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO